

Gestión de los sistemas internos y externos de información en la Ley 2/2023.

Figura del Responsable del Sistema Interno de Información

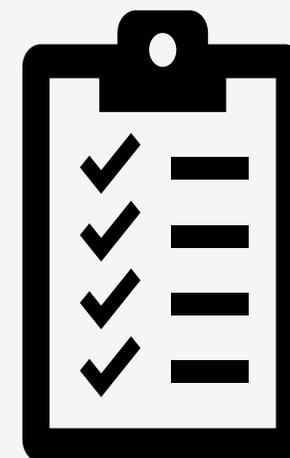
Marita Oliver

Técnica de Formación de la Agencia Valenciana Antifraude

14 de noviembre de 2023

Contenidos:

1. Introducción: la Ley 2/2023, de 20 de febrero
2. El Sistema Interno de Información (SII)
 - 2.a. Responsable de la implantación del SII
 - 2.b. Responsable del Sistema Interno de Información
 - 2.c. Canal interno de información
 - 2.d. Gestión del canal interno y procedimiento de gestión
3. Canal externo



1. Introducción: la Ley 2/2023, de 20 de febrero

1.a. Finalidad de la Ley

1.b. Ámbito de aplicación

1.c. Entidades obligadas a disponer de SII

1.d. Plazos de implementación

El Origen: la Directiva 2019/1937



Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

El Origen: la Directiva 2019/1937

La Directiva se dicta al amparo de
cuatro pilares básicos:

1. El interés en la protección de los fondos europeos
2. La facilitación en la interposición de “alertas”
3. La protección del “alertador”
4. El fraude puede detectarse prematuramente en origen

SONDEO

¿Creéis que era necesaria una regulación legal a fin de conseguir hacer realidad dichos pilares?

- Sí, carecíamos de mecanismos y herramientas para conseguir dichas funciones.
- No, ya existían en activo mecanismos y herramientas que cumplían dichas funciones.

Ley 2/2023



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción [BOE N°44 21-02-2023]

<https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con>



Ley 2/2023

- Establece un marco común regulatorio para una heterogeneidad de entidades del sector público y privado
- Consecuentemente, peca de contener una regulación “*de mínimos*”, permitiendo a las organizaciones completar el régimen de funcionamiento del SII.
- Ello lleva a la existencia de numerosas lagunas regulativas, no exentas actualmente de debate al respecto.



Ley 2/2023



El Gobierno de España **da cumplimiento** a la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**.

Refuerza la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.





Ley 2/2023



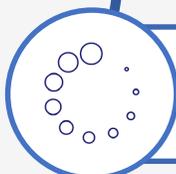
Obliga a establecer **canales internos** de denuncia, plazo 13/6/2023 y 1/12/2023



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciantes de corrupción



Creación de la **Autoridad Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional



Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**



Incluye procedimiento **sancionador**



Ley 2/2023



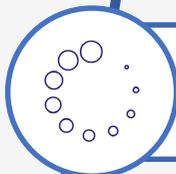
Obliga a establecer **canales internos** de denuncia, plazo 13/6/2023 y 1/12/2023



Obliga a establecer **medidas de apoyo y protección** de las personas denunciante de corrupción



Creación de la **Autoridad Administrativa Independiente** de protección de las personas denunciante con competencia en todo el territorio nacional



Compromiso de elaborar la **Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción**



Incluye procedimiento **sancionador**

1.a. Finalidad de la Ley 2/2023 (art. 1)

- Transposición de la Directiva 2019/1937 al ordenamiento jurídico interno (DA 9ª).
- Dos grandes finalidades conceptuales:
 - Otorgar una **protección adecuada frente a las represalias** que puedan sufrir las **personas físicas que informen** sobre infracciones normativas previstas.
 - **Fortalecimiento de la cultura de la información** como mecanismos para **prevenir y detectar** amenazas para el interés público. **Sistemas Internos de Información.**

1.b. Ámbito de aplicación material (art. 2)

La Ley **protege** a las personas físicas que informen sobre:

- 1. Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la UE, siempre que:**
 - Entren en el ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el **anexo de la Directiva 2019/1937.**
 - Afecten a los intereses financieros de la UE.
 - Incidan en el mercado interior.
- 2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (legislación estatal).**

1.b. **Ámbito de aplicación personal** (art. 3)

La Ley **protege** a las personas físicas que informen sobre infracciones

En el contexto laboral o profesional:

- Empleado públicos y trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, partícipes y personas del órgano de administración, dirección y supervisión
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Otras situaciones:

- Personas físicas en un contexto de una relación laboral o estatutaria ya finalizada (post-laboral)
- Voluntarios
- Becarios y trabajadores en periodos de formación (pre-laboral)
- Personas cuya relación laboral no haya comenzado en relación con las infracciones del proceso de selección o negociación precontractual (pre-pre-laboral)
- Personas representantes legales de los trabajadores.

1.b. Ámbito de aplicación personal (art. 3)

Las **medidas de protección** de la Ley también se aplicarán adicionalmente a:

- Las personas físicas que asistan al informante en el proceso.
- Compañeros de trabajo y familiares del informante que puedan recibir represalias.
- Las personas jurídicas para las que trabaje el informante o en las que tenga una participación significativa.

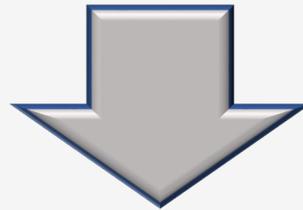


Ley 2/2023

Toda persona física vinculada por una **relación laboral o profesional** podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) o ante las **autoridades u órganos autonómicos correspondientes** (art. 16)

1.c. Entidades obligadas a disponer de SII (art. 2)

¿Qué entidades deben disponer de **canales de denuncia interna**?



*“Los Estados miembros velarán por que las **entidades jurídicas** de los sectores **privado y público** establezcan **canales y procedimientos de denuncia interna y seguimiento** (...)” (art. 8.1 Directiva)*

¿Qué entidades deben disponer de los SII y de canales de denuncias internos?

A quién
obliga



Art. 10 y 13 Ley 2/2023

Sector privado

Personas físicas o jurídicas con **50 o más trabajadores.**

Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y fundaciones, siempre que **reciban o gestionen fondos públicos.**

Sector público

Todas las entidades que integran el sector público.

Potestativo: El resto de entidades del sector privado.

Sector público

AGE

Administraciones de las CCAA's

Ciudades con Estatuto de Autonomía

Entidades que integran la Administración Local.

Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública.

Otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.

Las autoridades administrativas independientes.

El Banco de España.

Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Las universidades públicas.

Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades anteriores sea superior al 50%, o en los casos de sociedad dominante de un grupo de sociedades (art. 42 Código de comercio)

Las corporaciones de Derecho público.

Las fundaciones del sector público.

Sector público: Podrán compartir el SII y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones (Art. 14)

Garantizando SII independientes entre sí, diferenciando los canales, para evitar la confusión de los ciudadanos.

Los **municipios de menos de 10.000 habitantes**, entre sí o con cualesquiera otras AAPP que se ubiquen dentro del territorio de la CCAA

- El papel de las Diputaciones Provinciales.

Las **entidades** pertenecientes al **sector público** con personalidad jurídica propia **vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales**, que cuenten con menos de 50 trabajadores, con la Administración de adscripción.

1.d. Plazos de implementación (Disposición transitoria segunda)

Plazo máximo para el establecimiento de SII y adaptación de los ya existentes



Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un SII
(Tres meses desde entrada en vigor de la ley)



- Entidades jurídicas del sector privado con menos de 250 personas trabajadoras.
- Municipios de menos de 10.000 habitantes.

1.d. Plazos de implementación (Disposición transitoria segunda)

Incumplimiento del plazo máximo para el establecimiento de SII y adaptación de los ya existentes

**Infracción
muy grave**

Tipificación como infracción **muy grave** (artículo 63.1.g)

El incumplimiento de la obligación de disponer del SII en los términos exigidos por la ley.

Sanciones

- Para **personas físicas** multas de 30.001 € a 300.000 €.
- Para **personas jurídicas** multas de 600.001 € a 1.000.000 €.
- La prohibición de obtener **subvenciones** durante 4 años.
- La prohibición de **contratar** con el sector público, durante 3 años.

SONDEO

¿Se ha implementado actualmente un SII en tu entidad?

- Sí
- No, pero hemos iniciado la gestión.
- No

ALGUNOS DATOS PREVIOS

Número y tipología de Entidades que disponen actualmente de un SII

Registro SII	TIPO DE ENTIDAD SECTOR PÚBLICO	Nº REGISTROS
9/11/2023	Ayuntamientos - 10.000 Alicante: 2 (Torremanzanas, Gata de Gorgos) Castellón: 3 (Eslida, Aín y Alcudia de Veo) València: 4 (Agullent, La Granja de la Costera, Rafol de Salem, Montserrat) De 440 ayuntamientos, faltarían 431	9
	Ayuntamientos + 10.000 Alicante: 5 (Almoradí, Petrer, Torrevieja, Benissa, Crevillent) Castellón: 4 (Almassora, Vila-Real, Vall d'Uixò, Oropesa del Mar) València: 10 (Burjassot, La Pobla de Vallbona, Sueca, Silla, L'Alcudia, Riba-roja del Túria, Quart de Poblet, L'Eliana, Picassent, Requena) De 102 ayuntamientos, faltarían 83	19
	Organismos autónomos y empresas mercantiles municipales	7
	Diputaciones provinciales (<i>València</i>)	1
	Consorcios. Sector instrumental de la GVA	10
	Universidades y Fundaciones de Universidades	5
	Entidades estatutarias (<i>falta el Síndic de Greuges</i>)	5
	AVAF	1
	Corporación de derecho público	1
Total 67	Colegios profesionales	7

2. El Sistema Interno de Información en el sector público

2.a Responsable de la implantación del SII

2.b Responsable del sistema

2.c Canal interno de información

2.d Gestión canal interno y procedimiento



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Obligaciones

1

Canal **interno** de recepción de información

2

Definir y aprobar el **procedimiento de gestión** del Sistema

3

Designar **Responsable** del Sistema

4

Garantizar la **protección del informante**



Los canales internos permitirán la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas** (art. 7.3 Ley 2/2023).

El Sistema Interno de Información (SII) es el **cauce preferente** (art.7.2) para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, **siempre que** (art. 4):

- se pueda **tratar de manera efectiva** la infracción dentro de la entidad,
- **si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.**

En caso contrario, acudir a los **canales externos**

- Autoridad independiente del informante. En la Comunitat Valenciana la **AVAF**.
- Otros canales externos según especificidad: SNCA (infofraude para fondos de la UE), OLAF



Elige la persona denunciante



SONDEO

¿Qué creéis que puede ocurrir en las entidades más pequeñas?

- El SII será claramente ineficaz, ya que generará suspicacias.
- Será apropiado gracias al anonimato y la protección del alertador.

2. El Sistema Interno de Información en el sector público

2.a Responsable de la implantación del SII

2.b Responsable del sistema

2.c Canal interno de información

2.d Gestión canal interno y procedimiento

Responsable de la **implantación** del SII

Será el **órgano de administración o de gobierno** de la entidad u organismo.



Art. 5 Ley 2/2023

- Aprobación de **normativa interna reguladora del SII**
- **Implantar el Sistema Interno de Información**, previa consulta con la representación legal de los trabajadores.
- Garantizar un diseño y gestión de forma **segura**.
- **Garantizar la confidencialidad y anonimato**. Es también responsable del tratamiento de datos personales.
- Aprobar el **procedimiento de gestión** del sistema de información interno.
- Garantizar que las **comunicaciones** presentadas puedan **tratarse de manera efectiva**.
- **Designación, destitución o cese** de la/las persona/s física/s **responsable/s del SII**: unipersonal o colegiado.
- **Comunicación a la AAI del nombramiento y/o cese** del responsable SII
- Determinación de la debida **publicidad y difusión del SII** en el seno de la entidad (Recomendación: acusar recibo de su conocimiento por todo el personal)

2. El Sistema Interno de Información en el sector público

2.a Responsable de la implantación del SII

2.b Responsable del sistema

2.c Canal interno de información

2.d Gestión canal interno y procedimiento

Responsable del Sistema Interno de Información - SII



Art. 8 Ley 2/2023

- Persona física **designada** por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad o **delegada** de órgano colegiado.
- El responsable del SII debe desarrollar sus funciones de forma **independiente y autónoma**, y deberá disponer de todos los **medios personales y materiales** necesarios para llevarlas a cabo.
- Responderá de una **tramitación diligente**.

El nombramiento y cese del Responsable del Sistema, se **comunicará** a la AAI o órgano competente en CCAA, en el plazo de **10 días hábiles**.



Tipología de Responsables de los SII

La Ley 2/2023 **no especifica** la formación o titulación específica que debe ostentar el Responsable (art. 8).

No obstante, parece evidente que, siendo el objeto del SII la recepción de denuncias sobre infracciones de derecho comunitario, penales o administrativas, debe ser alguien con experticia en dichas materias.

ALGUNOS DATOS DE INTERÉS

Tipología de Responsables de los SII

Quando es órgano colegiado:

- Comité antifraude
- Comité ético/de cumplimiento del Código ético

Quando es persona física:

- Funcionario Habilitado de Carácter Estatal (Secretario, Vicesecretario, Interventor, Tesorero)
- Técnicos jurídicos, Técnicos de la Administración General
- Auditores internos
- Compliance Officer
- Letrados
- Gerente
- Policía local
- Informático

2. El Sistema Interno de Información en el sector público

2.a Responsable de la implantación

2.b Responsable del sistema

2.c Canal interno de información

2.d Gestión canal interno y procedimiento

Canal interno de información, se articula sobre:

Responsable

Elección del responsable del SII por el responsable de la implantación

Normativa interna

Política o estrategia: principios generales del SII y de la protección al denunciante

Procedimiento de gestión de las informaciones (denuncias)

Canales internos de información

Establecimiento e implementación de canales internos de información a integrar en el SII.

Necesidad de soluciones tecnológicas para que cumplan con los requisitos de la Directiva 1937/2019 y de la Ley 2/2023, al menos algún canal integrado.

Colaboración de la AVAF en la implementación de la tecnología y acompañamiento en el proceso [Protocolos de colaboración].

Canal interno de información (I) (Art. 7)

- El SII integrará **todos los canales internos** de información de la entidad
- Deben **identificarse y regularse todos** los canales internos de información existentes en el SII
- El canal interno debe **permitir realizar comunicaciones**:
 - **Por escrito**: correo postal, cualquier medio electrónico habilitado al efecto (**buzón interno de denuncias**, registro de entrada, correo-e,...)
 - **O verbalmente**: canal telefónico, sistema de mensajería de voz, reunión/**comparecencia presencial** (a solicitud dentro del plazo de 7 días)

Comunicaciones verbales **documentadas** y **previo consentimiento del informante**, y previa información sobre el tratamiento de sus datos de datos de carácter personal.

Mediante una **grabación** de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, previo aviso al informante.

A través de una **transcripción completa y exacta** de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Canal interno de información (II)

- Se **informará**, de forma clara y accesible, sobre los **canales externos de información ante las autoridades competentes** y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- El informante **podrá** indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- Permitirán incluso presentación y posterior tramitación de comunicaciones **anónimas**.
- Podrán estar habilitados para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el art. 2, quedando fuera del ámbito de protección.

Características del canal interno de información (Art. 5)

- Estar diseñado, establecido y gestionado de forma **segura**.
- Permitir la **presentación de comunicaciones** sobre posibles infracciones.
- **Integrar** distintos canales internos de información.
- **Garantizar** que las comunicaciones puedan tratarse de forma efectiva.
- Ser **independientes** y aparecer **diferenciado** respecto a otros sistemas internos de información.
- Contar con un **Responsable** del Sistema.
- Contar con un **procedimiento de gestión** de las informaciones recibidas.
- Establecer las **garantías** para la **protección** de los informantes.
- Garantizar la **confidencialidad**.
- Garantizar el **anonimato y la comunicación**.
- **No recopilar ninguna información** que permita trazar conexiones con el alertador.

La AVAF facilita una tecnología de software libre y sin coste que permite cumplir con todos los requisitos tecnológicos, de confidencialidad, seguridad, anonimidad..., que exige la normativa.

¿Se puede contratar lo que está disponible para su uso facilitado por otra entidad pública? ¿Se puede contratar sistemas o aplicaciones que están disponible para su reutilización y uso facilitado por otra entidad pública?

Artículo 157.3 de la Ley 40/2015.

*“En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas **estarán obligadas a su uso**, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

Plataforma operativa y disponible de implantación de canales internos



Plataforma **gratuita** para la implantación de canales internos.



Facilmente **clonable**



De **software libre**, sin coste de implantación ni mantenimiento



Con todas las **garantías de seguridad**

<https://www.globaleaks.org>

Plataforma disponible desde 2011.
Presente en más de 40 países.
Más de 10.000 proyectos en funcionamiento.

Permite:
Comunicación bidireccional.
Incorporación de documentos.
Homologación jurídica - cuestionarios RGPD.

2. El Sistema Interno de Información en el sector público

2.a Responsable de la implantación del SII

2.b Responsable del sistema

2.c Canal interno de información

2.d Gestión canal interno y procedimiento

Gestión del SII – Contenido (I)

- **Definición del SII**
- **Ámbito objetivo y subjetivo del SII**
- **La política o estrategia que enuncie los principios generales:**
 - del SII
 - de la protección del informante
- **Definición y determinación de las características generales del SII (en su diseño, establecimiento y gestión):**
 - Seguridad
 - Confidencialidad (identidad del informante, terceros y actuaciones)
 - Protección de datos
 - Permitir la anonimidad
 - Independencia y diferenciación respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos (sin perjuicio de la posibilidad de compartición de medios, en su caso).

Gestión del SII – Contenido (II)

- **Determinación y descripción de los canales y formas de recepción de denuncias internas:**
 - Por escrito: correo postal, cualquier medio electrónico habilitado al efecto.
 - Verbalmente (documentadas): vía telefónica, sistema de mensajería de voz, reunión presencial.
 - O ambas.
- **Integración de los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad (prevención acoso laboral, código ético...)**
- **Información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes nacionales y europeas**
- **Establecimiento de las garantías de protección de los informantes**
- **Determinación del sistema y de los principios del procedimiento de gestión efectiva de las informaciones recibidas (según lo indicado más adelante)**
- **Creación del libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, determinando sus características básicas.**

Interno



El Sistema de Gestión de la Información deberá estar diseñado, establecido y gestionado de forma **segura**.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les **informará**, de forma clara y accesible, sobre los **canales externos** de información ante las autoridades competentes.

Los canales internos permitirán la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas**.

Todos los sujetos obligados deberán contar con un **libro-registro** de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar

Los municipios de menos de 10.000 habitantes, podrán **compartir** los sistemas internos de información, las investigaciones y las tramitaciones.

La **gestión** del Sistema interno de información dentro de la entidad o acudir a un **tercero externo únicamente para la recepción** de informaciones.

Procedimiento de gestión del Sistema interno de información, aprobado por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad.

Requisitos



Art. 9 Ley 2/2023

Identificación del canal interno de información.

Inclusión de información clara y accesible sobre **canales externos**.

Envío de **acuse de recibo** al informante, sin poner en peligro la **confidencialidad**.

Determinación del **plazo** máximo para dar respuesta a las **actuaciones de investigación**.

Posibilidad de **comunicación** con el informante, y poder solicitar información adicional.

Derecho de información de la **persona afectada** a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como a ser oída en cualquier momento.

Respeto a la **presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas.

Respeto a las disposiciones sobre **protección de datos personales**.

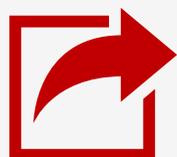
Remisión al **Ministerio Fiscal** ante hechos que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. Y a la **Fiscalía Europea** si afectasen a los intereses de la UE.



¡IMPORTANTE!

La existencia, implementación y utilización de un Sistema Interno de Información en **NINGUN CASO** implica una alteración del orden competencial vigente.

Gestión – Externalizar la **gestión** del Sistema de información



Arts. 6 y 15 Ley 2/2023

La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo **dentro de la propia entidad** u organismo o acudiendo a un **tercero**.

La gestión del Sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que éste ofrezca **garantías adecuadas** de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

La gestión por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las **garantías y requisitos que establece la ley**, ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo distinta del **Responsable** del Sistema.

El tercero externo será el encargado a efectos de la legislación sobre protección de datos, pero **no se permite externalizar funciones del responsable del SII, ni el procedimiento de gestión de informaciones**.

El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la LOPD.

La externalización en el ámbito de la AGE, CCAA, EELL, solo podrá acordarse acreditando la insuficiencia de medios propios (art. 116,4.f) LCSP). Comprenderá **únicamente** el procedimiento para la **recepción de las informaciones** sobre infracciones y tendrá carácter exclusivamente instrumental.



13/6/2023 **Implantación del canal interno**

Excepción, 1/12/2023:

- Sector privado inferior a 249 trabajadores
- Municipios de menos de 10.000 habitantes



Gestión del canal interno

Acuse de recibo



Art. 9.2.c)

7 días naturales
desde recepción

3 meses
desde Registro,
ampliable 3 meses más



Art. 9.2.d)

**Actuaciones de
investigación**

SONDEO

¿Qué opináis sobre el plazo de 3 meses para finalizar las actuaciones de investigación?

- Es un plazo suficiente.
- Es un plazo claramente insuficiente.
- Depende de cada caso concreto.

Principales hitos del procedimiento:

Acuse de recepción al informante en 7 días naturales.

Plazo máximo para dar respuesta de 3 meses, ampliable a tres meses adicionales (especial complejidad).

Comunicación bidireccional con el informante.

Presunción de inocencia, derecho a ser oído y al honor de la persona investigada.

Confidencialidad de la identidad de: personas implicadas, comunicaciones e información.

Respeto a la protección de datos personales.

Planificación de la actuación

Canal interno: **Solución tecnológica** que cumpla con los requisitos legales.
Posibilidad de firmar un protocolo de colaboración con la AVAF.

Creación **grupo trabajo multidisciplinar**.

Propuesta de **normativa interna del SII y protección del informante**, que aprobará el **órgano competente**.

Designación de la persona física **responsable del SII**. Comunicación a la AAI, dotándolo de medios personales y materiales suficientes.

Desarrollo de la **normativa interna por órgano competente** o delegado, en su caso.

Implementación tecnológica y configuración de los canales internos de información.

Actividades formativas y divulgación al personal.



Ejemplos previos a adaptar a lo regulado para los SII en la Ley 2/2023 y a la reglamentación interna: <https://www.antifraucv.es/buzon-interno/>

Sistema Interno de Información de la AVAF (en aplicación de la Ley 2/2023):

- Resolución 659/2023, de 13 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el **Sistema Interno de Información de la Agencia** (DOGV 28/06/2023]

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/06/230628_DOGV_RES_SII_AVAF.pdf

Buzón Interno

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AVAF (SII-AVAF)



Ejemplos previos a adaptar a lo regulado para los SII en la Ley 2/2023 y a la reglamentación interna: <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

- **Buzón interno de denuncias AVAF** (Código ético y de conducta):
 - Resolución 193/2022, de 16 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se regulan las condiciones de funcionamiento de su Buzón interno de denuncias. [DOGV 20/04/2022] [Descargar Resolución](#)
- **Buzón externo de denuncias AVAF** (en caso de utilizar debería adaptarse a la reglamentación del SII de la Ley 2/2023)
 - Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la AVAF, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. [Descargar Resolución](#)
 - Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento. [DOGV 23/05/2018] [Descargar Resolución](#)

3. El canal externo

Preámbulo de la Ley 2/2023:

Por último, conviene destacar la posible implantación de **canales externos** de información por parte de las **comunidades autónomas**. La llevanza de dichos **canales externos será asumida por autoridades independientes autonómicas análogas** a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.P.I.)

Las referencias sobre el canal externo realizadas en la Ley 2/2023 a la AIPI, se entenderán hechas a las **autoridades autonómicas competentes** (art. 16 Ley 2/2023).

Autoridad competente en el ámbito de la Comunitat Valenciana para la gestión de los **canales externos** de denuncias de **todas las personas jurídicas del sector público, es la AVAF.**



Externo

Canales de denuncia **independientes y autónomos**
(art. 3 Directiva UE)

Canales de máximo nivel de **seguridad**

Que **garanticen** exhaustividad, integridad y
confidencialidad

Faciliten la presentación de alertas, identificables y
accesibles

La comunicación puede llevarse de forma **anónima**

Permitan la **comunicación** con el denunciante

Protección del denunciante-anónimo-información



Adaptación del canal externo



13/9/2023

BUZÓN DE
DENUNCIAS



Gestión del canal externo

Acuse de recibo

Comprobar la verosimilitud
hechos

Instrucción



Art. 17.4



Art. 18.2



Art. 20.3

5 días hábiles
desde Registro

**Trámite de
admisión /
inadmisión**

10 días hábiles
desde Registro

Comunicar
Admisión / inadmisión, 5 días hábiles
Ministerio Fiscal / EPPO
Remisión inmediata

3 meses
desde Registro

Trámite de admisión / **inadmisión** (art. 18)

Inadmisión

Hechos que carecen de **verosimilitud**

Hechos **no** sean constitutivos de **infracción**

Comunicación que **carezca de fundamento** o existan indicios de haberse obtenido mediante comisión de delito (Inadmisión + traslado al Ministerio Fiscal)

La comunicación que no contenga información nueva y significativa

Admisión

Comunicar al informante

Remitir al Ministerio Fiscal / EPPO

Remitir a autoridad, entidad u órgano que se considere competente para su tramitación

Terminación de las actuaciones (art. 20)

Informe

Exposición de los hechos (con código de identificación y fecha de registro).

Clasificación (prioridad o no).

Las actuaciones realizadas para comprobar la **verosimilitud**.

Las **conclusiones** alcanzadas en la instrucción.

Decisión

Archivo del expediente. Notificar al informante.

Remitir al Ministerio Fiscal / EPPO

Traslado a autoridad, entidad u órgano que se considere competente para su tramitación.

Acuerdo de inicio de procedimiento **sancionador**.

Derechos y garantías del informante (art. 21)

Decidir si formula la comunicación de forma **anónima** o no.

Formular la comunicación **verbalmente o por escrito**.

Indicar domicilio, correo electrónico o lugar donde recibir las **comunicaciones** de AIPI. O renunciar a ellas.

Comparecer ante AIPI siendo **asistido por un abogado**.

Ejercer los derechos que le confiere la legislación sobre **protección de datos de carácter personal**.

Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los **resultados de la investigación**.



- Garantía de **confidencialidad**
- Posibilita la denuncia **anónima**
- Canal seguro, **no recopila ninguna información**
- Facilita la **presentación** de alertas/denuncias
- La herramienta **encripta** la información
- Está **disponible** 24 horas 365 días
- Oficina virtual del empleado público

Agencia Valenciana Antifraude

Canal externo en el sector público



Buzón de denuncias



¿Ha detectado algún tipo de fraude en una administración en el ámbito de la Comunidad Valenciana y puede aportar pruebas de esta conducta?



Utilizando la aplicación, que garantiza la confidencialidad, puede hacer que se investigue el caso y se actúe para mejorar la integridad del sector público.



Puede dar sus datos o mantener una comunicación completamente anónima. En cualquier caso podemos protegerle por medio del estatuto del denunciante



Puede hacer el seguimiento de la comunicación a través de un canal seguro y conversar con el órgano gestor del buzón, independiente en el ejercicio de sus funciones

Realizar denuncia

BUZÓN DE DENUNCIAS



AGENDA ABIERTA



PERFIL DEL CONTRATANTE



SEDE ELECTRÓNICA



- [¿Qué es y para qué sirve el Buzón de Denuncias de la Agencia Antifraude?](#)
- [Objetivos del Buzón](#)
- [Ámbito de actuación](#)
- [Funcionamiento](#)
- [Seguimiento](#)
- [Comunicaciones anónimas](#)
- [Estatuto del denunciante](#)

Resolución de creación del Buzón

◀ MAIG 2021 ▶

DL	DT	DC	DJ	DV	DS	DG
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Comunicación nueva

“Comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones”

Art. 5.3 Directiva UE 2019/1937



Canal seguro de participación y comunicación electrónica

Si ha detectado una mala praxis y puede aportar pruebas al respecto, envíe la información a través de este canal

nueva comunicación

Utilizando nuestro buzón podréis hacer que se investigue el caso y se actúe para mejorar la integridad del sector público. Aseguraos que realicen las

comunicaciones anónimas .

Iniciar comunicación

Para realizar una comunicación nueva

Seguimiento de la comunicación

Si quiere consultar el estado de tramitación o aportar más información sobre una comunicación anterior, introduzca el código numérico de acceso:

XXXX XXXX XXXX XXXX

consultar

Para acceder a una comunicación previa



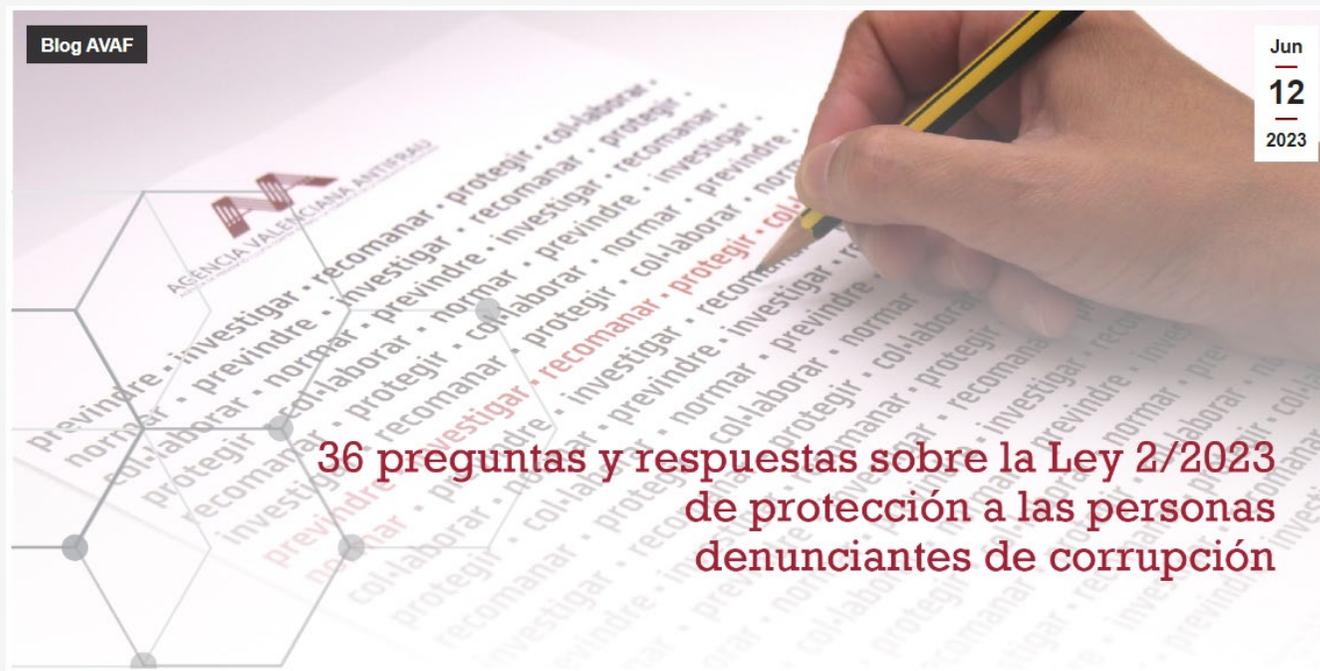
Guía AVAF

Ley 2/2023: Principales obligaciones y recursos de la AVAF



Tabla de contenidos

1. Obligación de implementar un canal interno de recepción de informaciones, de uso preferente.....	2
2. Obligación de los órganos de gobierno de las entidades de designar un responsable del Sistema interno de información.....	12
3. Obligación de las entidades de establecer, publicar y actualizar una política o estrategia del Sistema interno de información y defensa del informante.....	13
4. Obligación de las entidades de establecer, publicar y actualizar un procedimiento de gestión de informaciones recibidas.....	14
5. Obligación de establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.....	17
6. Sobre la obligación de identificar el canal externo de información.....	23
7. Sobre las obligaciones en materia de tratamiento y protección de datos personales.....	28
8. Sobre el régimen sancionador.....	31
9. Plazos para adaptarse a la ley.....	36
10. Posibilidad de suscribir un protocolo de colaboración con la AVAF y direcciones de contacto para consultas y apoyo en nuestro ámbito de aplicación.....	37
Anexo I: Marco normativo.....	40
Anexo II: Documentos de consulta.....	41



Sede Electrónica

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

RESPONSABLE SISTEMA INTERNO INFORMACIÓN



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Muchas gracias por su atención

formacio@antifraucv.es



Calle Navellos, 14 3ª. 46003 València
+34 962787450 - www.antifraucv.es